



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Informe firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto PPP Transmisión Eléctrica. EX-2018-04987104- -APN-DDYME#MEM

---

**A: SECRETARÍA DE FINANZAS**

Mediante PV-2018-06181497-APN-SSPPP#MF la Subsecretaría de Participación Público Privada gira a la Secretaría de Finanzas las presentes actuaciones por medio de las cuales la Secretaría de Coordinación de Política Energética dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, propicia el inicio del trámite tendiente a la contratación, bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328 y su decreto reglamentario N° 118/17, modificada por el Decreto N° 936/17, de la “Obra INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN 500 kV RÍO DIAMANTE - ET CORONEL CHARLONE - Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” (“Proyecto PPP Transmisión Eléctrica”).

La Subsecretaría de Participación Público Privada informa que “conforme lo informado en el “Informe Preliminar del Proyecto PPP Transmisión Eléctrica” elaborado por la Secretaría de Coordinación de Política Energética (IF-2018-14311747-APN-SCPE#MEM, obrante al número de orden 7), se proyecta que el cargo que abonarán los usuarios del Proyecto PPP Transmisión Eléctrica que se incluirá en la tarifa del transporte eléctrico (el canon) por la construcción de la totalidad de las obras y por la operación y el mantenimiento del subsistema de transmisión (líneas y estaciones transformadoras), será suficiente para el repago de las obligaciones económicas resultantes del Contrato PPP. En este contexto, no se contempla que será necesario el aporte contingente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN en su carácter de Autoridad Convocante. Sin perjuicio de ello, en el improbable y eventual caso que fuere necesario realizar dicho aporte, éste será fondeado con la partida presupuestaria correspondiente del citado Ministerio”.

En función a lo expuesto y en el marco de lo previsto en la Ley N° 27.328, particularmente en el artículo 6°, del Anexo al Decreto N° 118/20171, se toma conocimiento de la presente operación sin observaciones que formular, dado que la misma no implica una operación de crédito público, sugiriéndose, previa conformidad del señor Secretario de Finanzas, girar las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Participación Público Privada.

**1 ARTÍCULO 6°.-** El MINISTERIO DE HACIENDA aprobará, previa intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la reglamentación a la que deberán ceñirse los órganos y entes

del Sector Público Nacional para definir e informar las erogaciones y compromisos que asuman en el marco de los Proyectos. Dicha reglamentación garantizará la consistencia de las erogaciones y compromisos respectivos con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de las Leyes N° 24.156 y N° 25.152 y de la demás legislación que resulte aplicable. Asimismo, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre cada Proyecto, y con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, con respecto a los siguientes aspectos: (i) la razonabilidad de la utilización de los recursos públicos y (ii) los términos y condiciones del Contrato PPP en sus aspectos económicos y financieros en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional. En igual oportunidad a la referida en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las funciones de la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA, el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° y en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley, la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA solicitará al MINISTERIO DE HACIENDA que comunique -a partir de la información que emitan los Entes Contratantes en los términos del último párrafo del presente artículo- el impacto fiscal de los compromisos asumidos. El informe será presentado ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el titular de la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA en ocasión de la presentación requerida por el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley. En los casos en que, con motivo del Proyecto, cualquier Ente perteneciente al Sector Público Nacional recurra a la utilización del crédito público, deberá cumplir con los requerimientos del artículo 56 y concordantes de la Ley N° 24.156 y demás legislación que resulte aplicable. La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará a las Autoridades Convocantes y a los Entes Contratantes y centralizará la información y documentación, a los efectos del cumplimiento por parte del MINISTERIO DE HACIENDA de la obligación referida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley, así como de la elaboración del informe requerido en el párrafo tercero del presente artículo.